SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

orden de la Justicia, ó con qualquier motivo, todo en vista, de los documentos presentados, por dho D. Asencio Conesa, obrados en este Juzgado sin la facultad necesaria y combicibles Nulidades, y falsedad en el testimonio q.e enuncia, con lo demas q.e se contiene en dha Rl. Provizn. y entendida por esta Ciudad acuerda, la obedece con el respeto y acatamto. devido, y q.e se gue. y cumpla quanto S. M. manda, y que en su execucion, con asistencia del Cavallero Cindico gral. se registren, los Padrones, y se tilden, y pongan las correspondientes notas, en los empadronamtos. q.e tengan dichos D. Asencio, y D. Antonio Conesa, y se haga saver á los diputados del Partido donde viven, estan los susodhos. por Pecheros, para que los tengan presentes en los embargos, y alojamtos. q.e se ofrescan, y buelba dha Rl. Provizn. á el Sor. Governador para q.e providencie en Justicia, la exaccion, y remicion de dhas multas —

Proposicion del Sor. D. Justo. Viose en este Ayuntamto. mediante la Citazn. gral. para el hecha una proposicion del Sor. D. Justo Salafranca Pror. Cindico general, cuyo tenor, y el de los documtos. q.e la han acompañado, á la letra es el

S.